

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión, la cual fue recibida en el buzón electrónico el 28 de Junio de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2022.

La secretaria

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1819

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00380-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente Demanda Ejecutiva propuesta a través de la Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL DON SEBASTIAN- PROPIEDAD HORIZONTAL, contra los señores JULIO ARTURO MEDINA JARAMILLO, identificado con C.C. No. 16.607.948 y VIVIAN MARCELA MEDINA ARIAS, identificada con C.C. No. 1.144.196.733 se advierten las siguientes causales de inadmisibilidad:

- Se debe acreditar el envío por medio físico o electrónico de copia de la demanda y sus anexos a los demandados JULIO ARTURO MEDINA JARAMILLO y VIVIAN MARCELA MEDINA ARIAS, de acuerdo a lo requerido por el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, atendiendo que no se solicitan medidas cautelares.
- Debe aportar la parte demandante un certificado actualizado que acredite la representación legal de la copropiedad, puesto que la allegada data del 06 de Octubre de 2021.
- Debe anexarse el Certificado de Deuda (Título Ejecutivo), expedido por el Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL DON SEBASTIAN- PROPIEDAD HORIZONTAL, so pena de abstenerse el despacho de librar mandamiento.

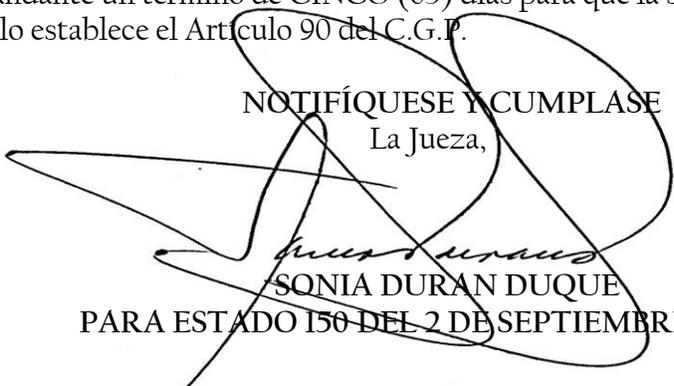
En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

ÚNICO. - INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva instaurada a través de la representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL DON SEBASTIAN- PROPIEDAD HORIZONTAL, contra los señores JULIO ARTURO MEDINA JARAMILLO, identificado con C.C. No. 16.607.948 y VIVIAN MARCELA MEDINA ARIAS, identificada con C.C. No. 1.144.196.733, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
SONIA DURÁN DUQUE

PARA ESTADO 150 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022

